

Derechos de las personas comerciantes en el espacio público: el caso de San Pedro Sula, Honduras

Por Martín Grosvald y Tania Espinosa





Mercado Municipal Medina Concepción.
Foto: Martín Grosvald / IIRESODH.

1. Introducción

El trabajo en empleo informal¹ en Honduras es una actividad predominante y representa la fuente de ingresos de la mayoría de las familias. Particularmente, el comercio en el espacio público es la actividad económica a la que recurren las personas que no tienen acceso al empleo formal o que lo han perdido. Además de la función económica, el comercio tiene una función social, ya que, a través de este, se ofrecen bienes y servicios a precios accesibles. Sin embargo, las personas que trabajan como comerciantes en el espacio público enfrentan una serie de retos en el día a día, ya sea en los mercados municipales o en las calles. Esta nota política se enfoca en estudiar dichos retos y analizarlos desde una perspectiva de derechos humanos.

El estudio que se toma como base para esta nota examina la situación de las personas comerciantes en empleo informal en San Pedro Sula, y su objetivo es proporcionar un análisis de la situación que enfrentan en el día a día estas personas trabajadoras a la luz de las obligaciones en materia de derechos humanos del Estado hondureño.

La metodología utilizada para realizar este estudio incluyó diferentes componentes. Por un lado, se elaboró un cuestionario para la realización de entrevistas semiestructuradas, desarrollado de la mano de la Federación de Organizaciones de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Social e Informal de la Economía de Honduras (FOTSSIEH). Posteriormente, en enero de 2025, se realizó un trabajo de campo en San Pedro Sula, que incluyó reuniones presenciales con personas comerciantes en el espacio público y la realización de las entrevistas semiestructuradas. Para este informe se entrevistó a 9 personas comerciantes de mercados municipales (del Mercado Central, Medina Concepción y el Mercado Turístico Guamilito), a 7 personas comerciantes en puestos estacionarios, a 5 personas comerciantes ambulantes y a 6 personas fotógrafas (que trabajan en el Parque Central). Por otra parte, se llevó a cabo un relevamiento y un análisis de fuentes secundarias, que incluyen documentos normativos, estudios previos y reportes oficiales sobre la regulación del comercio en el espacio público y su impacto en los derechos de las personas comerciantes, entre otros.

Esta nota se compone de cinco secciones: en la primera sección se hace una introducción al tema de estudio; en la segunda sección se mencionan las normas internacionales y domésticas que rigen el comercio en el espacio público en San Pedro Sula; en la tercera sección se describen los retos a los que se enfrentan las personas comerciantes en el espacio público en el ejercicio de sus derechos humanos, en su trabajo en el día a día; en la cuarta sección se lleva a cabo un análisis de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y en la quinta sección se hace una serie de recomendaciones.

San Pedro Sula es la ciudad más importante de Honduras en términos económicos. El valle de Sula (como se denomina el área geográfica donde se sitúa la ciudad) concentra más del 60 % del PIB del país y el 80 % de la actividad maquiladora (MAEE, 2024). Además, es la segunda ciudad más poblada con 675 801 habitantes (INE, 2024) y donde se encuentra instalada la mayor cantidad de infraestructura industrial del país.

Según datos de 2024, la población ocupada en Honduras se distribuye en las siguientes actividades: el 23 % se emplea en el comercio, el 21,7 % en la agricultura, el 13,5 % en la industria manufacturera, el 7,3 % en construcción y el 5,6 % en actividades de alojamiento y de servicios de comida (INE, 2024).

El mercado laboral se caracteriza por una alta prevalencia de empleo informal. En la última década, Honduras ha experimentado el cierre de numerosas empresas, en especial en el sector manufacturero y textil, ubicadas principalmente en el valle de Sula. Estos cierres empresariales han exacerbado la informalidad laboral. Según datos del INE, en 2024, aproximadamente 8 de cada 10 personas trabajadoras hondureñas se encontraban en condiciones

1 La economía informal está compuesta por todas las actividades económicas, empresas, empleos y personas trabajadoras que no están cubiertos —o no lo están suficientemente— por disposiciones formales, ya sea en la legislación o en la práctica. Esto incluye los marcos jurídicos para las operaciones empresariales o las protecciones sociales y legales para las personas trabajadoras. El sector informal se refiere a las unidades económicas que producen bienes y servicios para el mercado, pero no están reconocidas de manera formal. El empleo informal se refiere a actividades remuneradas o que ofrecen algún beneficio y no están cubiertas por acuerdos formales, independientemente de estar en el sector informal o formal (WIEGO, 2026).

de informalidad laboral (CHEPES - SEDESOL, 2024). En el mismo sentido, según la OCDE (OECD *et al.*, 2024), el 74 % de la población de Honduras vive en hogares completamente dependientes del sector informal, lo que representa el valor más alto en Latinoamérica.

El comercio en empleo informal es una realidad generalizada y reconocida en la normativa local. De acuerdo con el Plan de Arbitrios de San Pedro Sula (MSPS, 2022), el comercio se realiza en los mercados, abastos, ferias artesanales y de agricultores. Esta normativa local también reconoce a las personas vendedoras del sector social y establece que la actividad comercial informal la realizan las personas vendedoras ambulantes, vendedoras temporales, vendedoras ocasionales y vendedoras estacionarias.

Sin embargo, las personas comerciantes en empleo informal enfrentan numerosos obstáculos que les impiden realizar su derecho al trabajo y a la vida digna. En primer lugar, falta un marco legal habilitador: la regulación existente es parcial (por ejemplo, no regula a las personas trabajadoras no asalariadas que comercializan sus servicios en el espacio público), ambigua y enfocada en el control del espacio público más que en la protección de los derechos de las personas comerciantes. Luego, aunque sea una actividad económica importante para el país, el comercio en empleo informal carece de las protecciones necesarias que requiere el trabajo digno: infraestructura, seguridad, servicios públicos adecuados y seguridad social. Finalmente, en términos de libertad de asociación o derechos sindicales, tampoco están dadas las condiciones idóneas: la labor de las personas defensoras de derechos humanos y sindicales las expone a riesgos significativos, evidenciados por amenazas, agresiones, campañas de desprestigio y asesinatos, lo cual también afecta a las personas comerciantes.

2. Normativa relevante



Catedral Metropolitana San Pedro Apóstol, frente al Parque Central.
Foto: Martín Grosvald / IIRESODH.

Honduras ha ratificado diversos instrumentos regionales e internacionales que protegen los derechos humanos de las personas comerciantes en el espacio público, sin que ello se materialice en la realidad de la gran mayoría de estas personas.

Derecho internacional

Honduras tiene la obligación, conforme a diversos instrumentos internacionales, de proteger, respetar y garantizar los derechos de las personas que trabajan como comerciantes en empleo informal en el espacio público. A continuación se mencionan los más relevantes:

Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

El artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la cual es parte del derecho internacional consuetudinario y, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio para los Estados, reconoce el derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias. Además, establece que toda persona debe poder garantizar su sustento y el de su familia en condiciones dignas. Por otro lado, el artículo 25.1 garantiza que toda persona tenga derecho a las condiciones necesarias para vivir con dignidad, incluyendo las necesidades básicas y la seguridad social (ONU, 1948).

Los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Honduras el 17 de febrero de 1981, reconocen el derecho a trabajar, es decir, que toda persona tiene derecho a la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y se prevé en ellos asegurar condiciones adecuadas de empleo, lo que implica garantizar espacios de trabajo seguros, infraestructura que elimine riesgos a la salud y la seguridad, igualdad de oportunidades y trato sin discriminación. El artículo 9 reconoce el derecho a la seguridad social y el 11, el derecho a un nivel de vida adecuado para todas las personas trabajadoras (ONU, 1966).

Los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) conforman la piedra angular de la libertad sindical y fueron ratificados por Honduras el 27 de junio de 1956. Según lo que establecen estos convenios, las personas trabajadoras en empleo informal pueden constituir organizaciones de su elección y ejercer la negociación colectiva para la mejora de sus condiciones de trabajo. El Convenio 111 de la OIT sobre la discriminación en el empleo y la ocupación, ratificado por Honduras el 20 de junio de 1960, establece la obligación de los Estados de eliminar cualquier forma de discriminación que afecte la igualdad de oportunidades y condiciones laborales (OIT, 1948; 1949; 1958).

Sistema regional de derechos humanos

En su artículo 26, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ratificada por Honduras el 5 de septiembre de 1977, establece que los Estados deben garantizar la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Esto debe interpretarse de la mano del artículo 6 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), también ratificado por Honduras el 14 de septiembre de 2011, que establece que el derecho al trabajo incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido y aceptado; del artículo 7, que hace referencia a las condiciones justas, equitativas y satisfactorias y contempla el derecho de toda persona trabajadora a seguir su vocación y a “dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas”, así como la estabilidad de las personas trabajadoras en sus empleos; del artículo 8, que se refiere a los derechos sindicales; y del artículo 9, que establece que los Estados tienen la obligación de garantizar que su ciudadanía tenga acceso a sistemas de seguridad social que la protejan en situaciones como enfermedad, incapacidad, vejez y desempleo. También es importante considerar el artículo 1 sobre la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos disponibles.

Soft Law

Los instrumentos del *soft law*, como la Recomendación 204 (R204) de la OIT sobre la transición de la economía informal a la economía formal, proporcionan directrices para la extensión de los derechos humanos a las personas trabajadoras en empleo informal en tanto se produce su formalización. Las Observaciones Generales n.º 19 sobre el derecho a la seguridad social, n.º 20 sobre la discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales y n.º 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, 2008; 2009; 2016), al interpretar los derechos, los dotan de contenido y orientan al Estado sobre

la manera de garantizarlos, incluso a las personas trabajadoras en empleo informal. Por otro lado, la Nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas (ONU-Hábitat, 2020) insta a los Gobiernos a reconocer la importancia de la economía informal y a desarrollar estrategias que equilibren la regulación con la protección de los medios de sustento de las personas trabajadoras en empleo informal a través de una serie de principios.

Derecho hondureño

La Constitución de la República de Honduras (CNH, 2021) expresa que toda persona tiene derecho al trabajo y que se deben respetar condiciones equitativas y satisfactorias en su ejercicio (artículo 127). Además, regula los derechos laborales, incluyendo el salario mínimo, la jornada laboral, el derecho de sindicación y el derecho a la seguridad social (artículos 128 al 144), y garantiza las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres (artículos 78 y 79). Asimismo, establece que el Estado debe tutelar los derechos de las personas trabajadoras, y al mismo tiempo proteger al capital y al empleador (artículo 135). También incluye mecanismos de participación ciudadana como el referéndum, el plebiscito y la iniciativa de ley ciudadana (artículo 5).

El Código del Trabajo (CNH, 1959) prohíbe tomar cualquier represalia contra las personas trabajadoras con el propósito de impedirles el ejercicio de los derechos y regula su protección durante el ejercicio del trabajo, incluyendo higiene y seguridad. Respecto del derecho a la organización sindical, el artículo 468 señala que las personas trabajadoras en oficios independientes pueden formar un sindicato.

La Ley de Municipalidades (CNH, 1990) menciona que la autoridad municipal tiene la atribución del fomento y la regulación de la actividad comercial, estableciendo las competencias de la Corporación Municipal para la regulación del ordenamiento urbano y del desarrollo del comercio. En su Reglamento se señala que el comercio en pequeña escala es patrimonio de la ciudadanía hondureña, estableciendo que estará protegido por esa ley.

A nivel municipal, en San Pedro Sula, el actuar de la autoridad respecto a estas personas comerciantes se detalla en el Plan de Arbitrios (MSPS, 2022), que, en el capítulo I de Abastos y Mercados, regula el comercio. Esta normativa define las competencias del Departamento de Abastos y Mercados (artículo 114), dependiente de la Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria. Allí se estipula que dicha autoridad es la responsable de administrar los locales en los mercados municipales; también se menciona que la tasa por el uso de los locales comerciales es un pago que ingresa a la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Sula y se detalla el costo de los puestos por metro cuadrado, según su actividad². Por otro lado, el Plan de Arbitrios, en el artículo 122, establece las reglas de inscripción con la Municipalidad para quienes inician una nueva actividad en el mercado municipal y señala que el Departamento de Abastos y Mercados realizará el control de la actividad comercial de las personas comerciantes ambulantes, entre las que se reconoce a las personas comerciantes en puestos estacionarios; según este artículo, este organismo entregará un carnet a cada persona vendedora. En el artículo 124 se indica que habrá zonas en las que no se permitirá este tipo de comercio, y se estipula que la Corporación Municipal puede ampliar, restringir o modificar dichas zonas. En el artículo 125 se establecen sanciones a quienes por cuenta propia se ubiquen en cualquier parte del espacio público, con consecuencias como desalojos, multas y retención de la mercadería.

Aunque la Ley del Seguro Social de Honduras (CNH, 2001) establece el marco legal para la protección social de las personas trabajadoras, el acceso al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) ha estado limitado principalmente a las personas trabajadoras en empleo formal. Para abordar esta problemática, se han realizado reformas legales orientadas a incluir a las personas trabajadoras en empleo informal en el sistema de seguridad social. Por ejemplo, en 2014 se planteó la creación de un régimen de transición monotributario que beneficiaría a estas personas y a las trabajadoras independientes, permitiéndoles acceder a los servicios del IHSS. La figura del monotributo en Honduras, que se introdujo con el Código Tributario, buscaba simplificar las obligaciones fiscales de pequeños contribuyentes, facilitando su formalización y el cumplimiento tributario. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha promulgado una ley de monotributo específica que regule detalladamente este régimen.

2 El costo de puestos en el mercado de Guamilito es definido por un tarifario especial.

3. Retos en el ejercicio de los derechos de las personas comerciantes en el espacio público

Como se señaló en la introducción, en Honduras la informalidad laboral está naturalizada y generalizada en varios aspectos de la vida cotidiana. De igual modo, el comercio informal en San Pedro Sula es un aspecto clave en la dinámica de la ciudad y su ordenamiento es tema habitual de campaña electoral.

3.a. Tipos de personas comerciantes en San Pedro Sula



Puestos estacionarios en la zona del centro de San Pedro Sula.
Foto: Martín Grosvald / IIRESODH.

En este apartado nos referimos a las personas comerciantes en empleo informal en mercados municipales, comerciantes en puestos estacionarios y comerciantes ambulantes. A continuación describimos los hallazgos para cada uno de estos grupos.

Personas comerciantes en mercados municipales

Para entender la realidad de las personas que trabajan en los mercados municipales, este estudio incluyó a comerciantes de los tres principales mercados municipales existentes en San Pedro Sula: el mercado Medina Concepción, el Mercado Central y el mercado Guamilito.

El mercado Medina Concepción es el más grande de la ciudad y cuenta con 541 personas locatarias. Está dividido en zonas: en la planta baja hay comedores, una sección de venta de zapatos y textiles, otra de carnes, productos de botánica, elementos religiosos, productos de cocina, frutas y verduras, entre otras ramas. La clientela de este mercado está compuesta por habitantes del vecindario y comerciantes de otras áreas de la ciudad que se abastecen para vender al segmento minorista. El mercado ha sido afectado por un incendio reciente, donde tres personas resultaron heridas y una murió como resultado de la explosión de un chimbo de gas. Además, las personas entrevistadas reportaron que por meses hubo olor a aguas negras a causa de un caño roto calle arriba. La corriente de agua sucia pasaba por comercios de comida y zona de puestos estacionarios en los alrededores del mercado.

En el Mercado Central, se encuentran puestos de carnes, comidas elaboradas, textiles, calzados y marroquinería. Como en el mercado Medina Concepción, la clientela está formada por personas vecinas y comercios minoristas de la ciudad. El mercado, que tiene 302 personas locatarias, cuenta con un edificio anexo, un lugar para residuos sólidos sobre la acera y abierto, y un estacionamiento en las calles aledañas. El mercado ha sufrido al menos tres incendios de gran importancia desde 1998 hasta el de 2016 (El Heraldo, 2016). Algunas partes fueron reconstruidas e inauguradas en 2022.

El mercado Guamilito, con 350 personas locatarias, es un mercado turístico. Sus principales productos de venta son recuerdos, artesanías, flores, textiles con diseños relativos al país y a la ciudad. Cuenta con un comedor, una sección de producción de tortillas, una zona de descarga de camiones y de residuos sólidos. Hay un estacionamiento en la zona superior del mercado, una sala de primeros auxilios y un jardín de infantes³. Este mercado padeció un incendio total en 2020, durante la pandemia del COVID-19. Volvió a abrir, totalmente remodelado, en 2022. Se construyó un mayor número de puestos, pero ahora son más pequeños que antes.

Personas comerciantes en puestos estacionarios



Ejemplo de puesto estacionario en la zona del centro de San Pedro Sula.
Foto: Martín Grosvald / IIRESODH.

Las personas comerciantes en puestos estacionarios son aquellas que comercializan productos y servicios desde una ubicación fija, generalmente sobre la acera y parte de las calles o avenidas. En muchos casos tienen estructuras de madera, plástico, vidrio o metal que dan robustez a sus puestos. Al finalizar su jornada laboral, en la mayoría de los casos, dejan todos sus productos dentro y deben pagar a un guardia de seguridad (“wachiman”) para que resguarde durante la noche su puesto y pertenencias.

En el caso de San Pedro Sula, este tipo de comercio nuclea a la mayor cantidad de personas comerciantes en empleo informal. Varias de las personas entrevistadas relataron que este tipo de comercio fue la solución para obtener un sustento luego de quedarse sin trabajo o vivir malas experiencias en alguna empresa privada. Con los ahorros o la indemnización, pagaron para acceder a un puesto en la vía pública y convertirlo en su fuente de ingreso. Es en este

3 Acá se puede ver cómo profesionales de la salud hacen campañas con los niños y niñas que asisten al jardín: <https://www.facebook.com/share/p/1BUpbwS9ET/>.

sector del comercio donde hay mayor nivel de conflictividad, tanto entre las mismas personas comerciantes como con las autoridades municipales. Los puestos ofrecen desde comida elaborada, frutas, verduras, textiles, marroquinería, juguetes, hasta servicios de peluquería, reparación de telefonía, reparación de vehículos, entre otros.

Estas personas realizan su trabajo en condiciones de vulnerabilidad: no cuentan con acceso a la seguridad social ni al sistema de pensión; para poder acceder a la energía eléctrica deben realizar conexiones irregulares, al igual que hacen los puestos de comida para el acceso al agua; para acceder a sanitarios deben dejar sus puestos de trabajo al cuidado de alguna persona de confianza y pagar por cada uso. El clima también contribuye a la vulnerabilidad, al no existir una infraestructura con techo diseñada especialmente para que puedan realizar su trabajo. Con techos improvisados, el calor y las lluvias afectan tanto a las personas trabajadoras como a la clientela, y así merman las ventas. A lo que se debe sumar el cierre de maquilas, lo cual ha saturado la oferta en los puestos estacionarios, elevando la competencia y afectando los ingresos de quienes ya operan en este sector.

Ante tal escenario de vulnerabilidad, tanto física como institucional, las personas comerciantes suelen integrarse en organizaciones o sindicatos para obtener la protección, representación y defensa de sus intereses.

Personas comerciantes ambulantes



Persona vendedora ambulante transitando por la zona habilitada para circular por la zona centro de San Pedro Sula.
Foto: Martín Grosvald / IIRESODH.

Las personas comerciantes ambulantes son aquellas que no tienen un lugar fijo, sino que llevan sus productos sobre su cuerpo, con artefactos móviles o con carretillas. Es decir, que la clientela no va a ellas, sino que ellas van a su clientela. En San Pedro Sula se mueven por diversas zonas, buscando lugares con alta afluencia de personas para maximizar sus ventas. También suelen trasladarse a otros municipios o pueblos cuando en San Pedro Sula no hay ventas. Además, algunas tienen clientela fija en locales o puestos de mercado, y actúan como proveedoras mayoristas para otras personas comerciantes.

Como ya se ha citado en la sección 2, el Plan de Arbitrios establece en el artículo 124 que habrá zonas en las que no se permite este tipo de comercio, sin especificar cuáles, y estipula que la Corporación Municipal puede ampliar, restringir o modificar dichas zonas (MSPS, 2022). Esta ambigüedad en la regulación, que tiende a la prohibición pero sin claridad, genera incertidumbre en las personas comerciantes ambulantes y dificulta su trabajo en la vía pública. Los lugares recurrentes en los que trabajan son paradas de buses, zonas de maquilas, mercados municipales, entre

otros, sin poder circular por toda la ciudad, sino solo en la zona “por debajo de la línea”. La línea es una antigua vía ferroviaria que divide a la ciudad en las zonas este y oeste y que se encuentra a la par de la Av. 1 (que va de norte a sur).

Las personas entrevistadas venden medicina natural, alimentos, ropa, bolsas plásticas y productos de temporada. La mayoría de personas de su grupo ocupacional suele ir a comprar a los comercios mayoristas a primera hora del día para luego iniciar el recorrido para la venta. Solo algunas cuentan con algún lugar donde guardar los productos que no logran vender en el día e ir acumulando un stock, pero la lógica generalizada es comprar en el día lo que se va a vender y no tener remanentes, separar el dinero para la compra de los productos para el día siguiente y usar el sobrante para cubrir los gastos de la vida. Muchas veces se enfrentan con el dilema de tener que elegir entre comer o guardar el resto para comprar mercadería para el día siguiente, sobre todo, si fue un mal día.

Estas personas comerciantes no tienen acceso a servicios como agua, electricidad, sanitarios o un techo para resguardarse del clima o descansar durante su jornada laboral. Al igual que las personas comerciantes en puestos estacionarios, deben pagar cada vez que necesitan utilizar el sanitario.

Es común que pertenezcan a sindicatos para obtener protección de otras organizaciones que controlan el territorio, de autoridades y de comerciantes de la zona, sobre todo en las zonas céntricas. Sin embargo, la seguridad es una dificultad, ya que dichas organizaciones con control territorial, como las maras, llevan a cabo robos, asaltos y extorsión, especialmente en zonas desconocidas o peligrosas por donde les toca circular.

Este grupo de personas comerciantes es el más vulnerable por la desprotección a la que las expone la regulación, por la falta de servicios e infraestructura destinada a su trabajo, además de los riesgos y desafíos que enfrentan por la necesidad de trasladarse constantemente. Cabe destacar que la totalidad de las personas entrevistadas pertenecientes a este grupo carece de acceso a la seguridad social o a la pensión.

Según lo mencionado en las entrevistas, el cierre de maquilas ha incrementado el número de personas comerciantes ambulantes debido al desempleo, lo que intensifica la competencia y reduce las ventas e ingresos para todas las personas que se dedican a lo mismo.

Personas fotógrafas



Persona fotógrafa realizando su trabajo en el Parque Central de San Pedro Sula.
Foto: SITRAFOCASH

El grupo de personas fotógrafas comercializa servicios de fotografía en la vía pública de la ciudad de San Pedro Sula. Tienen su lugar de trabajo, que es conocido por toda la vecindad, en el Parque Central, pero también realizan cobertura de eventos, como bautismos, bodas, comuniones, graduaciones y servicios a domicilio.

El punto del parque es clave para ellas: es el lugar físico para encontrarse con la clientela nueva, dado que las personas de la ciudad saben que ahí se ubican y se acercan para solicitarles fotografías para documentos de identidad, escolares o para cotizar la cobertura de eventos. Muchas de las personas fotógrafas cuentan con impresoras para entregar el producto en el momento, mientras que otras tienen acuerdos con laboratorios de fotografía cercanos donde terminan el trabajo previo a la entrega a la clientela.

Por otro lado, cuentan con “plazas” de trabajo. Las principales son las bodas en el registro civil, las graduaciones y ceremonias religiosas en iglesias. En el caso de las graduaciones y bodas, utilizan un sistema de sorteos entre las personas fotógrafas presentes que consiste en que cada una obtiene un orden para tomar las fotografías.

Las personas fotógrafas están nucleadas en el Sindicato de Trabajadores Fotógrafos y Camarógrafos y Similares de Honduras (SITRAFOCASH), que los organiza para reclamar ante las autoridades y para coordinar la cobertura de los distintos eventos en los que trabajan.

3.b. Violaciones de los derechos humanos de las personas comerciantes en el espacio público en San Pedro Sula

A. Derecho a una vida digna y a un estándar adecuado de vida

Bajos ingresos, deseo de mejores ubicaciones e inestabilidad del lugar de trabajo. La insuficiencia de ingresos ha sido algo reiterado por las personas comerciantes en sus diferentes modalidades, que no logran cubrir la canasta básica para una familia en zonas urbanas, la cual equivale a 725 USD mensuales.

En todos los casos, las personas entrevistadas señalaron que la inseguridad de San Pedro Sula es la principal causa de sus bajos ingresos por diversas razones: hay menos personas que visitan la zona donde trabajan o las mismas personas comerciantes sufren robos de mercancía o de dinero. También mencionaron de manera generalizada que hay más competencia porque incrementó el número de personas comerciantes, debido al cierre de maquilas; por ello también, hay menos clientela. Además, las personas entrevistadas mencionan que el aumento de la competencia de productos importados a bajo costo se incrementó notablemente, afectando gravemente a quienes venden sus productos artesanales elaborados localmente. Adicionalmente, las personas comerciantes señalaron que la notable disminución de sus márgenes de ganancia se debe también a que comerciantes mayoristas están empezando a hacer ventas minoristas con precios mayoristas, quitándoles clientes. La disminución del turismo y de las visitas de personas relacionadas con proyectos de cooperación internacional fue mencionada como otro factor causante. En todos los casos se lamentó que, mientras se percibe que las ventas están cayendo, el Estado no protege los ingresos de las personas comerciantes y estos no son suficientes, como lo eran hace unos años, para sostener a sus familias.

En cuanto a la ubicación de los puestos de venta de las personas comerciantes estacionarias, situados por “debajo de la línea”, surge de un consenso entre las personas comerciantes y las autoridades que data del año 2007⁴. Uno de los problemas más comunes que enfrentan son las quejas de los comercios establecidos, que desean mantener despejado el frente de sus negocios. La administración municipal actual, desde su ingreso, señaló que haría una

4 Este consenso surge a partir de una sentencia judicial respecto de la demanda n.º 044-2006-SP del año 2006, interpuesta por el Ministerio Público contra la Corporación Municipal de San Pedro Sula. Al respecto, solo se tiene acceso a parte de la demanda y no se pudo lograr un análisis completo del caso. Sin embargo, este sigue abierto. En la sentencia a la que se tuvo acceso de manera parcial e informal, el juez imponía una serie de acciones al municipio para ordenar el comercio informal en la ciudad: relevamiento de comerciantes, plan de reordenamiento, medidas para evitar que los puestos comerciales ocupen las bocas de agua de los sistemas antiincendios, entre otras.

reubicación (Contracorriente, 2023), pero, hasta el momento, no ha sucedido más que para una pequeña minoría reubicada en el Paseo de los Zorzales.

Debido a la falta de un marco normativo claro o, cuando lo hay, debido a su punitivismo o aplicación arbitraria, las personas comerciantes en el espacio público sufren desalojos forzosos y prohibiciones relacionadas con su trabajo, sin que existan alternativas para su reubicación ni regulación. Las personas comerciantes estacionarias son retiradas de sus lugares de trabajo, pero estos son ocupados por otras al poco tiempo.

Las personas comerciantes ambulantes son retiradas de mercados naturales, como paradas de buses y mercados, y se les permite vender en lugares donde hay poca afluencia de gente. Un conflicto frecuente que enfrentan es con las personas dueñas de negocios establecidos, por detenerse fuera de sus negocios para poder vender sus productos o descansar. Cuando eso sucede, las autoridades municipales y las personas dueñas intentan desalojarlas, como si no pudieran hacer uso del espacio público.

En cuanto a la estabilidad del lugar de trabajo, según expresaron las personas representantes del Sindicato Unificado de Locatarios de Mercados de Honduras (SULMERH), actualmente ninguna persona locataria ha suscrito el contrato que, según el Plan de Arbitrios, se debe suscribir con una persona representante del municipio, por lo que solo están pagando la boleta de pago en la administración de cada mercado municipal y, consecuentemente, podrían ser objeto de desalojos. Sobre las condiciones de trabajo, algunas personas locatarias que necesitan más horas de trabajo requieren extender el horario de cierre de los mercados municipales.

Aunque el Plan de Arbitrios de San Pedro Sula reconoce en su artículo 122 a las personas comerciantes en puestos estacionarios y establece que el Departamento de Abastos y Mercados entregará un carnet a cada persona vendedora, ninguna de las personas entrevistadas contaba con dicho carnet. Sin él, no tienen cómo demostrar que no incurrir en el supuesto establecido en el artículo 125, que establece sanciones para quienes se ubiquen por cuenta propia en cualquier parte del espacio público. Igualmente, como ya se mencionó antes, la norma no es clara sobre las áreas donde las personas comerciantes ambulantes pueden y no pueden trabajar.

La dirigencia de SITRAFOCASH, el sindicato de personas fotógrafas, reconoce el logro de poder seguir trabajando en la plaza del Parque Central, pero, por otro lado, las personas entrevistadas relatan que les prohibieron mantener algunos elementos, como caballos de juguete o banners, que utilizaban para vender fotografías. Además, a diferencia de los grupos anteriormente mencionados, su actividad no figura directamente en el Plan de Arbitrios municipal y no está cubierta por ninguna regulación local. Sin embargo, son las únicas personas que cuentan con un permiso (de palabra, pero que se cumple) por parte del municipio para seguir trabajando en el Parque Central, luego del desalojo que se hizo de personas comerciantes en puestos estacionarios y ambulantes.

Protección social y servicios de salud. La falta de acceso a la seguridad social es otro de los retos mencionados por las personas entrevistadas. De ellas, 25 de 27 no cuentan con seguridad social y, en general, perciben el servicio de salud pública como deficiente y los montos de jubilaciones como insuficientes. Para las personas comerciantes en mercados municipales, el registro fiscal ante el Gobierno no se da por su puesto en el mercado, sino por un régimen simplificado previsto en el Código Comercial del país. Este registro no incluye servicios de seguridad social, por lo que deben pagar por ellos de manera separada. Como consecuencia, la gran mayoría no cuenta con acceso a servicios públicos de salud ni a pensiones. Como se ha mencionado en la sección 2, aun si la nueva ley del IHSS contempla la inclusión de las personas en empleo informal, en la práctica, su acceso a la seguridad social no está habilitado.

Dificultad para acceder al crédito. El 58 % de las personas entrevistadas acceden al sistema financiero y, de ese porcentaje, el 60 % tienen cuenta bancaria y el 40 % restante tienen acceso a cooperativas de tipo financiero. Estas entidades financieras, donde las personas comerciantes son clientes y no socias, solo se usan para el ahorro y el crédito, no para recibir pagos o transferencias.

Las personas comerciantes en el espacio público enfrentan dificultades para acceder al crédito por diversos motivos: las zonas en las que viven son identificadas como lugares de difícil acceso donde, en caso de incumplimiento de los pagos, los créditos se vuelven incobrables; carecen de historial crediticio, de garantías o formalización de sus negocios. Por ello, recurren constantemente a las personas prestamistas informales, quienes otorgan crédito de manera rápida, lo que les permite acceder a promociones para la compra de mercadería a buen precio.

Las personas prestamistas suelen imponer altas tasas de interés, pagos diarios y plazos cortos de devolución de los créditos (no mayores a 40 días), lo que puede generar un ciclo de endeudamiento difícil de superar. A esto se suman métodos de cobranza violentos, como visitas constantes al negocio o domicilio de la persona deudora, acoso, confiscación de bienes o incluso uso de la violencia.

Falta de capacitación y desarrollo. Las personas entrevistadas, al no ser reconocidas como trabajadoras por la autoridad, carecen de capacitación, lo cual es esencial para mejorar su trabajo e incrementar sus ingresos. Aunque la capacitación podría ser una de las estrategias del Estado para que las personas comerciantes en el espacio público incrementen sus ventas, a través de la generación de habilidades de venta, comercialización, administración, gestión de negocios y tecnología o redes sociales, esto es algo que no se materializa en una política pública enfocada en mejorar sus condiciones de trabajo.

Aunque los sindicatos miembros de FOTSSIEH realizan capacitaciones para sus miembros para la defensa de sus derechos, la mayoría de las personas comerciantes en empleo informal no pertenecen a dichos sindicatos, por lo cual no acceden a esas capacitaciones. A ello se suma la dificultad de asistir, principalmente porque implica dejar de trabajar.

B. Derecho a condiciones justas y equitativas de trabajo

Falta de infraestructura. Los mercados públicos sufren una falta de inversión del Estado en infraestructura destinada a mejorar las condiciones de trabajo en ellos. Actualmente, las problemáticas que enfrentan, como estacionamientos lejanos o de difícil acceso, tuberías rotas y malos olores, techos con filtraciones de agua, falta de ventilación, con soluciones improvisadas o sin ellas, contribuyen a la disminución de las ventas y denotan falta de planeación en la renovación y mantenimiento de los mercados. En particular, las personas comerciantes en los mercados Medina y Central mencionaron la falta de infraestructura o de manutención de las infraestructuras existentes, incluyendo techos, baños, estacionamientos, pisos, sistemas eléctricos, de gas y puestos en los mercados.

En el mercado Medina Concepción, no ha habido una reconstrucción planeada después del incendio —en los techos se ven todavía signos del fuego—, sino respuestas puntuales a incendios de zonas específicas. Las personas entrevistadas lamentan la falta de mantenimiento en la zona de calzados, principalmente en los cubículos, en particular de los sistemas eléctricos y los baños, que se encuentran clausurados. Los sanitarios de la planta baja se encuentran en estado de abandono, aun cuando se cobra a las personas comerciantes un cargo para su manutención que es contrario a lo que establece el Plan de Arbitrios (MSPS, 2022).

En el Mercado Central hay zonas donde se ven instalaciones de electricidad en mal estado, lo que aumenta los riesgos de nuevos incendios. El estado de los baños es regular, pero tampoco es óptimo. Las zonas remodeladas tienen fallas; por ejemplo, en días de lluvia ingresa agua en la zona de hornos y cocina, que las personas comerciantes tienen que sacar con una escoba mientras cocinan para sus clientes.

Las personas entrevistadas que comercian en el mercado Guamilito notaron que hay fallas en la construcción de las estructuras; por ejemplo, se ha tenido que romper paredes para abrir puertas y obtener una cierta ventilación.

Las condiciones inadecuadas del lugar de trabajo crean un riesgo ocupacional que se evidencia en los incendios debidos al precario sistema de gas y de electricidad y que pueden tener como consecuencia daños a las personas e incluso la muerte. Además, significa una pérdida de capital para las personas comerciantes al dañarse su mercancía y su espacio de trabajo y tener que pagar por la reconstrucción.

Para tener acceso a infraestructuras en condiciones dignas, las propias personas comerciantes tienen que financiarlas, aunque se trate de edificios públicos cuya manutención corresponde al Gobierno. Este es el caso en el mercado Guamilito, donde las personas locatarias pagan hasta 10 veces más el metro cuadrado por sus puestos que quienes trabajan en los mercados Medina y Central, ya que son ellas quienes pagan el préstamo solicitado por el municipio para la reconstrucción después del incendio, préstamo que aumentó sin explicación de 117 millones de lempiras a 140 millones. Hay falta de transparencia en el monto total del préstamo, el uso del dinero y el número de pagos

pendientes. Esto incrementa los costos del comercio en los mercados públicos, pero no las ganancias, y hace que ese tipo de espacios sean inaccesibles para quienes no tienen los recursos necesarios y que se produzcan desalojos.

Todo lo anterior se agrava cuando las calles son el lugar de trabajo. En el caso de las personas comerciantes en puestos estacionarios y ambulantes, hay una ausencia total de infraestructura: carecen de acceso regulado a energía eléctrica y agua corriente para trabajar y limpiar, así como a sanitarios. Tienen que pagar cada vez que deben hacer uso de los sanitarios, por lo que han desarrollado la costumbre de resistirse a la necesidad y así minimizar la cantidad de veces que van al baño. Esto tiene implicaciones negativas para su salud y puede ocasionar enfermedades de vejiga y de las vías urinarias, cuyo tratamiento también tienen que costear al no contar con seguro médico.

Frente a la falta de infraestructura adecuada para trabajar, en todos los casos el clima genera dificultades importantes. En los mercados, por ejemplo, la falta de mantenimiento de techos por donde se cuele la lluvia o los errores en la construcción que se traducen en falta de ventilación generan un impacto en el trabajo de las personas comerciantes y en la clientela que visita dichos lugares. En las calles, las personas comerciantes en puestos estacionarios y ambulantes se enfrentan a lluvias cada vez más fuertes y temperaturas cada vez más altas, lo que afecta su trabajo y sus ventas.

Las personas fotógrafas tampoco cuentan con acceso a servicios, sanitarios o un lugar para resguardarse del clima o descansar.

Violencia y falta de seguridad. Las personas comerciantes en puestos estacionarios se enfrentan a situaciones de violencia y agresiones por parte de conductores o personas que pasan por la zona y las acusan de entorpecer la circulación. Según señalaron las personas entrevistadas, muchas han sido atropelladas o lastimadas por vehículos que pasan muy cerca o por encima de sus puestos. Las personas comerciantes de los mercados públicos también señalan la necesidad de tomar medidas de seguridad dentro del mercado frente a los robos de mercadería.

Además, las personas comerciantes en puestos estacionarios y ambulantes son extorsionadas por supuestos sindicatos o por grupos que controlan el territorio, como las maras, y son blanco de ladrones armados.

C. Libertad de asociación

Acceso a la negociación colectiva, participación democrática y diálogo social. Las personas comerciantes en sus diferentes modalidades están organizadas en sindicatos, lo cual, según han manifestado, es indispensable para protegerse de la arbitrariedad municipal en la aplicación de la ley, así como de organizaciones que obstaculizan su trabajo. Aunque el diálogo con las autoridades y la negociación colectiva se vive de manera distinta dependiendo del tipo de comercio del que se trate, hay un sentimiento generalizado de falta de interlocución con el municipio sobre las condiciones de trabajo.

Las personas comerciantes en mercados municipales han logrado ejercer la negociación colectiva en algunas ocasiones; sin embargo, no hay un mecanismo que garantice la periodicidad del diálogo entre las personas representantes de los sindicatos y el Gobierno. Esto les dificulta conocer los recursos disponibles, definir prioridades de gasto y dar seguimiento a proyectos de infraestructura en sus lugares de trabajo.

Los diferentes tipos de personas comerciantes que forman parte de esta investigación señalaron que las instancias de diálogo con las autoridades no se fomentan. Además, las personas comerciantes en puestos estacionarios, que también están organizadas en sindicatos para proteger su trabajo, reportaron que el Gobierno dialoga con sindicatos que no están formalmente establecidos y que actúan en detrimento de sus miembros (por ejemplo, extorsionan a las personas agremiadas en vez de protegerlas), pero no así con el sindicato que consideran que cumple con los requisitos de representación sindical y protege los intereses de las personas comerciantes. Según las personas entrevistadas, es necesario diseñar y fomentar instancias de diálogo entre las autoridades y las personas representantes de los sindicatos formalmente establecidos en cuanto a la gestión de los mercados. Añaden que es clave la buena relación entre las personas locatarias, la administración del mercado y las autoridades para aumentar la transparencia y la participación en la toma de decisiones presupuestarias y la eficacia en la ejecución de proyectos de infraestructura.

Por su parte, las personas fotógrafas también comentan que no logran que las autoridades municipales acepten las solicitudes de reunión para mejorar las condiciones y regulaciones de su actividad en el municipio.

Representatividad de las organizaciones sindicales. Entre las muchas organizaciones sindicales que pretenden representar a las personas comerciantes estacionarias y ambulantes⁵, las personas entrevistadas expresaron que el Sindicato de Vendedores Estacionarios y Ambulantes de Honduras (SIVEYAH) es la única que cumpliría formalmente con los requisitos para ser un sindicato y es ahí donde muchas personas comerciantes llegan después de haber sufrido abusos en otras organizaciones. Algunas de las organizaciones sindicales no están formalmente constituidas, carecen de democracia sindical, normalmente pertenecen a una familia y controlan el centro de la ciudad. En vez de proteger a las personas comerciantes en el espacio público, las dañan al “vender” áreas de trabajo en el espacio público, cobrando una renta semanal y desalojando a quienes no pagan, en complicidad con las personas funcionarias de la alcaldía.

En el caso de las personas comerciantes en mercados municipales, puestos estacionarios y ambulantes, todas reconocen y agradecen estar afiliadas a SULMERH y SIVEYAH, respectivamente, dado que reciben protección ante ataques, orientación, respaldo, representación y capacitación para defender sus derechos e intereses. Sin embargo, la dirigencia de ambos sindicatos no es escuchada ni recibida por las autoridades municipales.

En lo que respecta a las personas fotógrafas, todas las entrevistadas están afiliadas a SITRAFOCASH y reconocen y agradecen su afiliación, ya que la organización les ha brindado orientación, respaldo, representación y capacitaciones para defender sus derechos e intereses. Sin embargo, al igual que las personas comerciantes, no se sienten escuchadas por las autoridades municipales para regular y mejorar las condiciones en las que realizan su trabajo.

4. ¿Cómo las leyes y normativas provocan estos retos?



Puestos estacionarios sobre calles céntricas de la ciudad de San Pedro Sula.
Foto: Martín Grosvald / IIRESODH.

5 Según lo expresado por las personas comerciantes en puestos estacionarios, las principales organizaciones sindicales son la Asociación Sampedrana de Vendedores de Mercaderías y Alimentos (ASAVEMALI), el Sindicato de Vendedores Libres de Mercados, Ferias, Estacionarios y Similares de Honduras (SIVELEFESH), el Sindicato Nacional de Comerciantes del Sector Informal de Honduras (SINCOSIH), el Sindicato Único de Vendedores Ambulantes de Honduras (SUVANH), la Asociación de Vendedores Ambulantes (AVASCO) y el Sindicato de Vendedores Estacionarios y Ambulantes de Honduras (SIVEYAH).

El marco normativo de Honduras reconoce el derecho al trabajo sin hacer una distinción entre trabajo formal o informal. Aun si, como se menciona en la sección 2, el marco legal municipal reconoce el trabajo de las personas comerciantes en empleo informal en el espacio público, estas enfrentan retos diarios durante el ejercicio de su trabajo, sin que el municipio y, en general, el Estado, tomen las medidas necesarias para hacer realidad la protección de su actividad laboral y su derecho al trabajo, así como otros derechos que se desprenden de él. La ausencia de una legislación que dé certeza jurídica sobre la validez de su trabajo y sus condiciones laborales, o bien la existencia de una legislación contradictoria o ambigua, que no se aplica en la práctica o se aplica arbitrariamente, así como la ausencia de las políticas públicas correspondientes, se traducen en una violación por parte del Estado de Honduras de los deberes de respetar, proteger y garantizar los derechos que se expondrán a continuación.

Personas comerciantes en mercados municipales

1. Violación del derecho a la estabilidad laboral

El Plan de Arbitrios señala que toda nueva persona usuaria del mercado municipal se debe inscribir a través de un contrato con una persona representante legal de la Municipalidad de San Pedro Sula. Se aclara que quienes no cuenten con dicho contrato podrán enfrentar el desalojo de sus puestos. Sin embargo, ninguna de las personas comerciantes entrevistadas tiene contrato, lo cual las coloca en una situación de inseguridad jurídica ajena a su voluntad y las deja en una situación de vulnerabilidad frente a los desalojos arbitrarios de su lugar de trabajo en cualquier momento. Según lo manifestado por el SULMERH, la razón de esta falta de contratos es la instrumentalización política que hacen de ellos las autoridades, que suelen proponer contratos de renovación anual, atentando así contra el derecho a la estabilidad laboral de las actuales personas locatarias. Ellas temen que, ante un cambio en el parecer de la persona responsable por parte de la alcaldía, se reemplace a las personas comerciantes por otras nuevas, basando este cambio en un alineamiento político específico y sin respetar el cumplimiento de los pagos, de las condiciones del contrato o la antigüedad.

El Estado incumple la ley al no otorgar contratos a cada una de las personas comerciantes en mercados municipales y con ello viola el derecho a la estabilidad en el empleo, que en este caso se traduce en inestabilidad de los medios de subsistencia, ya que el comercio es su fuente principal de ingresos y el contrato las protegería de un repentino, injustificado o discriminatorio desalojo o terminación de su derecho a vender. El actuar de la autoridad municipal es ilegal, con lo cual también incurre en violación del derecho a la seguridad jurídica. En ausencia de contratos escritos, el municipio tiene la obligación de garantizar la equidad procesal y sustantiva para la terminación de los permisos de venta, ya que, al permitir que las personas comerciantes vendan en los puestos municipales, ha creado una expectativa legítima de que estas tienen el derecho legal a ocupar sus puestos y que cualquier rescisión o no renovación solo se producirá de acuerdo con procedimientos justos y por razones válidas.

2. Violación del derecho a condiciones higiénicas y salubres de trabajo y del derecho a la vida digna

En lo que respecta a los baños de los mercados, el Plan de Arbitrios establece que corresponde al Departamento de Abastos y Mercados velar por el cuidado y aseo de los servicios sanitarios, que se encuentran localizados dentro y fuera de las instalaciones de los mercados municipales y que son propiedad municipal. También determina que no habrá costo por utilizar los servicios sanitarios localizados en los mercados municipales (MSPS, 2022).

El municipio, de acuerdo a lo señalado por las personas entrevistadas y corroborado en las visitas de campo, incumple dichas atribuciones y viola la ley respecto a la gratuidad del uso de los sanitarios. Esto va en contra del derecho a condiciones higiénicas y salubres de trabajo de las personas comerciantes, y se agrava cuando son estas personas quienes deben pagar por el mantenimiento de los baños y no solo por su uso.

Esa misma regulación estipula que es la autoridad, específicamente el Departamento de Abastos y Mercados, quien, en sus atribuciones de administración, se encargará del suministro de los servicios públicos, así como del mantenimiento de la infraestructura de los mercados municipales (MSPS, 2022). Que esto se lleve a la práctica es de

gran relevancia para las personas comerciantes, ya que eso determina la calidad de su lugar de trabajo y por lo tanto sus condiciones de trabajo, como la seguridad e higiene en el empleo.

Como se ha mencionado anteriormente, los resultados de las entrevistas muestran que el mantenimiento de las infraestructuras del mercado por parte del municipio es deficiente o nulo. Que los tres mercados estudiados hayan sufrido incendios denota el incumplimiento por parte de la municipalidad de sus atribuciones para mantener la infraestructura de los mercados y los servicios en estado adecuado, protegiendo el trabajo de las personas locatarias.

Por otro lado, la gestión de los sanitarios ya descrita en los párrafos anteriores, así como el acceso a mejores condiciones del lugar de trabajo, costeadas por las propias personas comerciantes, implica un traslado de la carga económica del Estado para la manutención de los mercados a las personas locatarias. Esto también es violatorio de la ley y pone en riesgo el derecho a la vida digna de las personas comerciantes, ya que, frente a una situación de pocas ventas y bajos ingresos, estos pagos agravan su situación económica.

El caso del mercado Guamilito es el mejor ejemplo de este comportamiento de la autoridad, ya que cuenta con infraestructura más adecuada que el resto de los mercados a partir de su renovación total, pero dicha renovación sigue siendo pagada mensualmente por las personas comerciantes con un monto alto y poco transparente. No hay que olvidar, además, que la infraestructura que las personas comerciantes financian no es de su propiedad, sino que es propiedad del Estado. Por todo lo anterior, el Estado viola el derecho al trabajo, el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho a la higiene en el empleo y el derecho a la vida digna. Asimismo, el mal estado de la infraestructura de los mercados sugiere que el municipio no está invirtiendo el máximo de recursos disponibles para cumplir con sus atribuciones de mantenimiento.

Personas comerciantes en puestos estacionarios y comerciantes ambulantes

1. Violación del deber de respetar: obstáculos al acceso al espacio público como lugar de trabajo, permisos de trabajo ambiguos y vacío legal

La falta de implementación y la ambigüedad del Plan de Arbitrios se traducen en inseguridad laboral para las personas comerciantes en puestos estacionarios y ambulantes. En particular, como se mencionó antes en esta nota, ninguna de las personas comerciantes en puestos estacionarios entrevistadas cuenta con el carnet exigido por el Plan de Arbitrios, lo que las deja en una situación de vulnerabilidad frente a desalojos, confiscación de mercancía y otras sanciones previstas por la ley (art. 125 del Plan de Arbitrios [MSPS, 2022]).

Por otro lado, el Plan de Arbitrios señala que “bajo normas establecidas podrán realizar su actividad comercial o de prestación de servicios de manera temporal, hasta que se establezca el sitio donde realizarán sus actividades comerciales de manera permanente. Una vez establecido el sitio, no se permitirá (*sic*) vendedores del sector social en las áreas de uso público” (MSPS, 2022). Sin embargo, como los lugares permanentes no han sido definidos, actualmente el comercio en las calles está permitido. También en este caso hay una notoria diferencia entre lo que establece el Plan de Arbitrios y lo que en realidad sucede, ya que, de acuerdo con las personas comerciantes entrevistadas, es común que sean desalojadas de sus espacios de trabajo.

En el caso de las personas comerciantes ambulantes, el Plan de Arbitrios se refiere a ellas para agravar su estado de vulnerabilidad al señalar que, como se mencionó arriba, “en las zonas que la Corporación Municipal determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza” (MSPS, 2022). Lo que pareciera dar certeza jurídica, en realidad es ambiguo, ya que no es posible acceder al documento donde se determinan las zonas prohibidas por la Corporación Municipal. Así, dichas zonas no son de conocimiento público, lo cual deja a las personas comerciantes en una situación de incertidumbre jurídica y favorece la arbitrariedad de la autoridad. Esto dificulta el trabajo en la vía pública de las personas comerciantes.

En otros aspectos, el Plan de Arbitrios es contradictorio porque, por un lado, se establecen reglas para las matrículas de “trocos y carretas” (herramientas de trabajo de las personas comerciantes), pero, por otro lado, se disponen prohibiciones de circulación en diversas partes de la ciudad donde se suelen formar mercados naturales, como el

Parque Central, áreas peatonales y otras áreas definidas por la Corporación Municipal (art. 126 del Plan de Arbitrios). En caso de circular por dichas áreas, la sanción es la retención de la unidad y el pago de multas (MSPS, 2022).

En dicha normativa también se determinan las sanciones para el incumplimiento por parte de los “vendedores sociales” de lo establecido en ella. El artículo 279 establece que ninguna persona natural o jurídica puede usar la vía pública para actividades de comercio y prohíbe cualquier uso y ocupación que impidan, interrumpen o limiten el flujo peatonal y vehicular continuo y la arborización de las vías públicas. Asimismo, determina la aplicación de una multa de tres mil lempiras (3 000 HNL), así como el decomiso de las unidades, equipo o mercadería.

En este escenario normativo, es muy fácil que las personas comerciantes ambulantes incurran en algún supuesto prohibitivo, ya que no hay claridad sobre cuáles son las zonas prohibidas para vender y el espacio público no está diseñado para la coexistencia de derechos, como el trabajo y la movilidad en el espacio público, de tal forma que la regulación jerarquiza la movilidad y castiga el trabajo. Esto genera que las personas comerciantes ambulantes “estorben” la movilidad, pero sin tener alternativas espaciales donde trabajar con la cantidad de flujo peatonal que se requiere para que su actividad comercial sea redituable.

En el caso de este último grupo, hay una sanción que no está prevista para los otros tipos de personas comerciantes en la Ley de Policía y de Convivencia Social (CNH, 2002), que determina que la autorización y el control de las personas comerciantes ambulantes son funciones de policía de exclusiva competencia de las Corporaciones Municipales. En el capítulo “Vendedores Ambulantes, Cuida Carros y Maleteros”, se detalla que “nadie podrá ejercer el oficio de buhoneros o mercader ambulante (...), sin haber obtenido un permiso de alcalde respectivo” y “que la falta de presentación de dicho permiso será un motivo para expulsarlo del lugar e incurrirá en multa”; y se informa que “perderán el derecho al permiso por cualquier falta o delito que se les compruebe”. Este artículo deja en especial vulnerabilidad a las personas comerciantes ambulantes, ya que se les exige tener un permiso para poder trabajar que, de acuerdo con las personas entrevistadas, nunca se otorga. Además, es el único tipo de comercio que se menciona en el artículo, cuando las personas comerciantes ambulantes son las más vulnerables social y económicamente.

Al establecer que la falta de permiso será motivo de expulsión, se fijan más requisitos para quienes, por sus características, es más probable que ejerzan un comercio de subsistencia y se les discrimina con respecto a los otros dos tipos de comerciantes. A ello hay que añadir que es la autoridad quien, al no emitir dichos permisos, viola el derecho al trabajo de las personas comerciantes, con mayor énfasis en las ambulantes, por lo que el peso de la omisión del permiso no debe recaer en ellas. Finalmente, el señalar de antemano que cualquier falta o delito que se les compruebe les hará perder el permiso contribuye a su estigmatización y fortalece la narrativa pública de que las personas comerciantes son delincuentes.

2. Violación del deber de proteger el derecho al trabajo: falta de protección contra la recaudación de tasas por parte de las asociaciones

El Plan de Arbitrios, en su artículo 122, establece que “ninguna asociación de vendedores está autorizada para cobrar cuotas por espacios ocupados y demás servicios que presta la Municipalidad de San Pedro Sula. El único autorizado para realizar cobros de cualquier tipo será el Tesoro Municipal.” (MSPS, 2022). Sin embargo, como ya se mencionó en el apartado referente a la libertad de asociación, las personas comerciantes entrevistadas reportaron que hay asociaciones que se hacen llamar sindicatos sin estar formalmente establecidos, y que, de manera normalizada, cobran altas cantidades por los espacios de trabajo a sus miembros. Según ellas, al contar con el control territorial de ciertas zonas, las organizaciones ponen a disposición de “nuevos vendedores” el espacio o puesto, que actualmente ronda los 1 000 a 5 000 USD, dependiendo de la ubicación y la estructura, y les cobran una cuota “sindical” que ronda entre los 2 USD semanales y los 10 USD mensuales.

Esto constituye una violación a la ley *per se* y se trata de un cobro que beneficia a una entidad privada para que las personas comerciantes puedan trabajar con los recursos del Estado, como lo es el espacio público. A pesar de ello y de estar al tanto de la situación, las autoridades legitiman a estas entidades al dialogar con ellas sobre el comercio en el espacio público y al no hacer nada respecto al cobro. El Estado, al ser permisivo al respecto, va en contra del deber de proteger el derecho al trabajo de las personas comerciantes, quienes no tendrían que erogar ese dinero y reducir

sus ganancias, pero que, por el contrario, se ven obligadas a hacerlo para poder ejercer su derecho al trabajo. De igual forma, hay que considerar que quienes no cuentan con los recursos para realizar el pago no acceden al trabajo en el espacio público, que suele ser la alternativa que las personas comerciantes encuentran frente a la pobreza y el desempleo. Es por ello por lo que el Estado debería tomar medidas para proteger esta alternativa en lugar de permitir abusos por parte de particulares.

3. Violación del deber de cumplir: deficiencias en las infraestructuras y la prestación de servicios necesarios para garantizar la seguridad y la limpieza

El Plan de Arbitrios omite hacer referencia a la manera en que las personas comerciantes en el espacio público accederán a servicios de agua, luz, gas y sanitarios para poder realizar su trabajo y no existe ninguna otra regulación que lo establezca. Esta omisión del Estado de regular, pero también de proporcionar una forma de acceso a servicios que faciliten el trabajo de las personas comerciantes en las calles y les proporcione condiciones dignas de trabajo, genera que ellas mismas deban buscar las vías de acceso. Estas son con frecuencia irregulares, frente a la inexistencia de alguna alternativa por parte del Estado y la necesidad de realizar su trabajo, lo que resulta en que las personas comerciantes son criminalizadas, sancionadas y estigmatizadas.

La omisión de provisión de infraestructura urbana que habilite el trabajo de estas personas se agrava frente a condiciones climáticas extremas en un contexto general de cambio climático y un contexto particular de lluvias constantes, como es el caso de San Pedro Sula.

En el mismo sentido, el hecho de que las personas comerciantes en puestos estacionarios y las ambulantes deban correr con los gastos del acceso a sanitarios es discriminatorio respecto a las personas comerciantes en mercados públicos donde —la ley es explícita— el servicio de sanitarios es gratuito (aunque ello no suceda en la práctica). El Estado reconoce y permite el trabajo de las personas comerciantes en puestos estacionarios y ambulantes, pero está ausente en lo correspondiente al uso de sanitarios, lo cual es indispensable para la higiene y salud en el trabajo.

Finalmente, aunque el Plan de Arbitrios (MSPS, 2022) establece que la municipalidad se encargará de la limpieza y la seguridad en los espacios de trabajo, esto no sucede. En la práctica, la municipalidad no proporciona el servicio de limpieza, lo que afecta las condiciones de trabajo de las personas comerciantes. Así, el Estado incumple con la protección de sus derechos.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto en cuanto a las condiciones de la infraestructura y la prestación de servicios, se puede suponer que el Estado no cumple con el principio de hacer uso del máximo de los recursos disponibles para garantizar el derecho al trabajo y condiciones adecuadas para las personas comerciantes en puestos estacionarios y ambulantes, tal como en el caso de los mercados públicos.

Derecho a la seguridad social de las personas comerciantes

Como se ha notado en la sección 2, la normativa que regula el acceso a la seguridad social está todavía incompleta y, en la práctica, excluye a las personas trabajadoras en empleo informal. Por un lado, el régimen de monotributo no fue introducido todavía. Y, por el otro, aun si la nueva ley del IHSS contempla que las personas que realizan oficios o trabajos informales puedan afiliarse voluntariamente, para una persona en empleo informal no es posible acceder a las prestaciones sociales, como corroboró la Federación sindical FOTSSIEH, según nuestras personas entrevistadas. Todo ello viola el derecho a la seguridad social de las personas comerciantes en empleo informal en San Pedro Sula, ya que, al no haberse legislado la Ley de Monotributo, no se han tomado las medidas internas para la garantía del derecho a la seguridad social para esa población. Esto se refuerza por la imposibilidad en la práctica de acceder a ella a través de la vía alternativa propuesta por la ley.

5. Conclusiones

La informalidad laboral en Honduras está arraigada en factores económicos, sociales y culturales, incluyendo la limitada capacidad del sector formal para generar empleos, la falta de confianza en las instituciones y la aceptación social de la informalidad. Además, en un contexto económico de desempleo y pobreza, el trabajo en empleo informal juega un papel preponderante: un buen número de personas recurren a él como medio de subsistencia. El comercio en el espacio público, no obstante su contribución a la reducción de pobreza, su aporte a la economía y su reconocimiento en la normativa como actividad económica, sigue sin ser reconocido por la legislación como un trabajo, con todos los derechos que se derivan de él.

La mayoría de las personas entrevistadas que trabajaron en empleos formales previamente denunciaron que tenían salarios bajos, muchas horas de trabajo, maltrato de sus superiores, entre otras situaciones.

Se identificaron diferentes niveles de protección para el comercio en el espacio público, con una regulación más completa para el comercio en mercados municipales, seguido por el comercio en puestos estacionarios y con una regulación incompleta para la venta ambulante. Aun si existe, la legislación es ambigua y establece una serie de requisitos que habilitan el ejercicio del comercio pero que, en la práctica, el Gobierno municipal no hace accesibles.

En el caso del comercio informal en las calles, las autoridades municipales aplican restricciones y desalojos sin ofrecer alternativas de reubicación o regularización, lo que afecta gravemente la estabilidad económica de miles de personas. Como se expuso en esta nota, en muchos casos la legislación es punitiva, impone sanciones sin criterios claros y no establece mecanismos de diálogo entre las autoridades y las personas comerciantes, lo cual va en detrimento del derecho al trabajo.

Esto se suma a la falta de infraestructura para garantizar condiciones de trabajo dignas, la falta de transparencia en el uso de los recursos o en la asignación de espacios de venta y las violaciones constantes de lo que establece la ley respecto a las responsabilidades del propio Gobierno.

En el día a día, las personas comerciantes en mercados municipales, puestos estacionarios y ambulantes, así como las personas fotógrafas, enfrentan condiciones de trabajo precarias y falta de acceso a la seguridad social. La disminución de las ventas, la competencia creciente y la falta de apoyo estatal hacen imposible que disfruten de su derecho a la vida digna. Para dificultar aún más la situación, el Estado no cuenta con estadísticas confiables que permitan conocer con mayor precisión a este grupo ocupacional y diseñar políticas públicas apropiadas.

Se identificó la falta de transparencia en la gestión de los mercados municipales y la permisividad frente a la presencia de organizaciones que controlan el territorio en contra de los intereses de las personas comerciantes, ya sea en su modalidad de sindicatos no registrados oficialmente que cobran cuotas para acceder a un espacio de venta en el espacio público o en su modalidad de crimen organizado.

Finalmente, una problemática constante es la superposición del derecho a la movilidad urbana por encima del derecho al trabajo en el espacio público, al considerar que el comercio estorba e inhabilita la movilidad. Tal enfoque es inconsistente con el principio que establece que los derechos fundamentales gozan de igual estatus normativo y no pueden clasificarse jerárquicamente. En cualquier caso, el supuesto conflicto entre estos derechos no es irreconciliable. A través de una planificación urbana y medidas regulatorias apropiadas, el municipio es capaz de acomodar la actividad económica en espacios públicos de una manera que no constituya un obstáculo, al mismo tiempo que asegura el movimiento seguro y efectivo de las personas.



Instalación realizada por un comercio privado sobre la vía pública en el centro de San Pedro Sula para impedir la instalación de comerciantes con puestos estacionarios en la vereda. Foto: Martín Grosvald / IIRESODH.

Recomendaciones

Con el fin de mejorar la situación de derechos humanos de las personas comerciantes en el espacio público de San Pedro Sula, se hacen las siguientes recomendaciones:

- Impulsar una legislación que no solo contemple los distintos tipos de comercio, sino que tenga una perspectiva de derechos humanos y establezca de manera clara los derechos y obligaciones de las personas comerciantes, sin criminalizarlas ni estigmatizarlas; por el contrario, que tenga como objetivo la mejora de sus condiciones de trabajo y que sea implementada.
- Hacer una revisión de la regulación y las políticas existentes sobre el comercio en el espacio público, con el fin de terminar con la narrativa discriminatoria y estigmatizante de personas funcionarias, comercios formales y la sociedad en general.
- Cumplir la norma respecto al otorgamiento de los carnets, permisos, licencias y contratos sin plazos, con el fin de proteger el trabajo de las personas comerciantes y brindarles certeza jurídica y estabilidad laboral.
- En el caso de las personas comerciantes en puestos estacionarios, hacer público el documento donde se delimitan las zonas de trabajo, así como iniciar el diálogo colectivo entre las autoridades y las personas comerciantes para la reubicación de los puestos que únicamente se materializó para el Paseo Los Zorzales y para un número pequeño de personas comerciantes.
- En el contexto de la reubicación de las personas comerciantes en las calles, tanto en puestos estacionarios como ambulantes, considerar que sean espacios rentables, donde haya circulación de personas y con acompañamiento del Estado, para que ofrezcan condiciones adecuadas de trabajo y realmente favorezcan el aumento de los ingresos de las personas comerciantes.
- Cumplir la ley respecto al uso gratuito de sanitarios y a la provisión de servicios públicos por parte del Estado (incluidos seguridad y limpieza), considerando esto como medidas básicas para garantizar el trabajo en condiciones dignas para las personas comerciantes en el espacio público, además de evitar que dichos costos recaigan sobre ellas en detrimento de sus ingresos.
- Puesto que se trata de trabajos de subsistencia, eliminar de la regulación la confiscación de la mercadería o de las herramientas de trabajo como forma de sanción, ya que resulta una medida excesiva y desproporcionada que solo empeora la precaria situación económica en la que se encuentran la mayoría de las personas comerciantes.
- En cuanto a la infraestructura, cuando existe, asegurar que el Estado haga uso del máximo de los recursos disponibles para darle mantenimiento y conservarla en condiciones adecuadas. Cuando la infraestructura no existe, como en el caso del trabajo en las calles donde no se cuenta con sanitarios, acceso al agua potable, electricidad o techos para resguardarse, llevar a cabo una planificación urbana que considere estos elementos, para proteger el trabajo de las personas comerciantes y fotógrafas y garantizarles condiciones adecuadas de trabajo.
- En los mercados municipales, mejorar techos, baños, pisos, sistemas eléctricos y de gas, puestos y estacionamientos (salvo en Guamilito que fue recién remodelado), con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de las personas comerciantes en este tipo de espacio público.
- Revisar, en diálogo con las personas comerciantes, el horario de cierre, debido a que algunas actividades (como la producción de calzado) requieren más horas de trabajo diarias, incluso en feriados, para terminar pedidos pendientes. Esto ya ha sido posible en el mercado Guamilito y podría realizarse en otros mercados.

- Diseñar un mecanismo de protección social para las personas trabajadoras en empleo informal en el espacio público y sus familias, de forma tal que su trabajo y sus ingresos estén protegidos. Si bien esto figura en la legislación, es indispensable que se materialice como política pública.
- Brindar acceso al sistema financiero a las personas comerciantes, con el fin de evitar que acudan a prestamistas con prácticas violentas e intereses usurarios que limitan las posibilidades de crecimiento económico de quienes solicitan el crédito. El adecuado diseño de esta política, a través del crédito oportuno y con reglas claras, aumentaría las posibilidades de inversión de las personas comerciantes y fotógrafas y les permitiría mejorar sus ingresos.
- Generar estadísticas confiables sobre el comercio en el espacio público, con el fin de contar con datos claros que permitan conocer a esa población y planificar intervenciones estatales con mayor precisión y eficiencia.
- Establecer mecanismos oficiales de diálogo colectivo entre el Estado y los sindicatos u organizaciones de personas comerciantes legalmente establecidas, de forma tal que exista transparencia y participación en la toma de decisiones sobre sus medios de subsistencia y condiciones de trabajo.
- Mejorar las condiciones de seguridad en términos de disminuir los robos de día y de noche, tanto a personas comerciantes como a las personas que realizan compras. Al mismo tiempo, impedir el cobro de cuotas por parte de organizaciones que controlan el territorio y que extorsionan a las personas comerciantes.
- Con una perspectiva que considere a las personas comerciantes en el espacio público y fotógrafas como trabajadores o trabajadoras, ofrecer herramientas para el desarrollo de sus capacidades en las materias que se definan en conjunto entre ellas y las autoridades como mecanismo para aumentar sus ventas. Algunos temas identificados son las habilidades para la comercialización y redes sociales.
- Terminar con la jerarquización del derecho a la movilidad sobre el derecho al trabajo en el espacio público, desde la legislación hasta la práctica. Para ello, ordenar el espacio público de manera tal que se garanticen ambos derechos y puedan coexistir, lo cual también implica ordenar el tránsito para evitar que tanto las personas comerciantes como sus herramientas de trabajo sean atropelladas.

6. Fuentes

ACI PARTICIPA. (2023). *Honduras: no hay protección para DDH. Informe sobre la Situación de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos 2023*. Asociación para una Ciudadanía Participativa. <https://aciparticipa.org/informe2023/>

BCH. (2024). *Industria de Bienes para Transformación y Actividades Conexas 2023*. Banco Central de Honduras. <https://www.bch.hn/estadisticos/EME/Industria%20de%20Bienes%20para%20Transformacin%20y%20Actividad/Industria%20de%20Bienes%20para%20Transformaci%C3%B3n%20y%20Actividades%20Conexas%202023.pdf>

Centro de Solidaridad Sindicalista Internacional y Red Contra la Violencia Antisindical. (2019). *"El costo de defender el derecho a la libertad sindical". Informe sobre la violencia antisindical en Honduras*. <https://media.business-human-rights.org/media/documents/files/documents/Honduras.Anti-Union-Violence-Report-for-2019.-SpanishDM.pdf>

CESCR. (1991). *Observación General núm. 4. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)*. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/CG4sp.doc>

CESCR. (2008). *Observación General núm. 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9)*. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=Wpgvzp5kHDX-mdq3RvB49A1GFhSfxZT%2BhnstXzyBT4ujCgPPdD5OMdyUIkSoKbFLA8FDy6zisR8LYLX7LC%2FDnvg%3D%3D>

CESCR. (2009). *Observación General núm. 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=YbBwpuoyrZ%2FRUVfTs-A2zmmQKIEzRPbWFPDTVezQEAZAZ7texi0i0qskKaSRrXHLIf13ZTPR0Q6WAvC28%2FHsZww%3D%3D>

CESCR. (2016). *Observación General núm. 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=MbiPIWRIQ08qk-wABsWpQeEOuUUEyj8CFEYKPbmAsy1LXOEapRk2PA8ukqCfYvdxcPzZnh9%2Fvnv%2BWr6dVJbtv2Wg%3D%3D>

CHEPES - SEDESOL. (2024). *Boletín de Estadística y Política Social: El trabajo informal en Honduras 2014-2023*. Centro Hondureño para el Estudio de Políticas de Estado en el Sector Social y Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República. <https://repositorio-chepes.sedesol.gob.hn/items/cf19b066-51d6-4da0-9a9d-fcd6dc28dbe7/full>

CIDH. (2024). *Honduras: Situación de Derechos Humanos: aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 24 de marzo de 2024*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/informe-honduras.pdf>

CNH. (1959). *Código del Trabajo. Decreto número 189-59*. Congreso Nacional de Honduras.

CNH. (1971). *Reglamento de Aplicación de la Ley del Seguro Social. Decreto número 193-1971*. Congreso Nacional de Honduras.

CNH. (1990). *Ley de Municipalidades. Decreto número 134-1990 (reformado en 2005, 2009, 2015 y 2022)*. Congreso Nacional de Honduras.

CNH. (1991). *Código de Salud de Honduras. Decreto número 65-91*. Congreso Nacional de Honduras. <https://arsateca.arsa.hn/decreto-no-65-91-codigo-de-salud-de-honduras/>

CNH. (2001). *Ley del Seguro Social IHSS. Decreto número 80-2001*. Congreso Nacional de Honduras. <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20del%20IHSS.pdf>

CNH. (2002). *Ley de Policía y de Convivencia Social. Decreto número 226-2001*. Congreso Nacional de Honduras.

- CNH. (2014). *Ley para la Protección de Beneficios y Regularización de Actividad Informal*. Decreto número 318-2013. <https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/561-ley-para-la-proteccion-de-beneficios-y-regularizacion-de-actividad-informal>
- CNH. (2021). *Constitución de la República*. Congreso Nacional de Honduras.
- Contracorriente. (2023, septiembre 20). *Nueve mil vendedores informales entre el desorden, la pobreza y desempleo*. <https://contracorriente.red/2023/09/20/nueve-mil-vendedores-informales-entre-el-desorden-la-pobreza-y-desempleo/>
- El Heraldo. (2016, marzo 2). *Incendio consume mercado central de San Pedro Sula*. <https://www.elheraldo.hn/honduras/incendio-consume-mercado-central-de-san-pedro-sula-BHEH935488&sa=D&source=docs&ust=1770796714590261&usg=AOvVaw22kisprKcF2CotocApzq>
- El Heraldo. (2023, junio 23). *El Cohep preocupado por cierre de maquila en San Pedro Sula*. <https://www.elheraldo.hn/honduras/cohep-preocupado-cierre-maquila-san-pedro-sula-GN14083467>
- El País Honduras. (2024, octubre 11). *CCIC: «Más de 14 mil empleos se perderán por cierre de empresas maquiladoras»*. <https://www.elpais.hn/ccic-mas-de-14-mil-empleos-se-perderan-por-cierre-de-empresas-maquiladoras/>
- El Periódico. (2024, octubre 10). *Industria de la maquila en Honduras perdió 21,042 empleos en dos años*. <https://elperiodico.hn/2024/10/10/industria-de-la-maquila-en-honduras-perdio-21042-empleos-en-dos-anos/>
- Enamorado, K. (2023). *Estimación de la economía informal en Honduras*. Banco Central de Honduras.
- INE. (2024). *Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples, EPHPM 2024*. Instituto Nacional de Estadística de Honduras. <https://ine.gob.hn/2024/11/13/encuesta-permanente-de-hogares-de-propositos-multiples-ephpm-2024/>
- INE y OIM. (2023). *Principales resultados: Encuesta Nacional de Migración y Remesas, Honduras 2023*. Instituto Nacional de Estadísticas y Organización Internacional para las Migraciones. <https://temp.ine.gob.hn/wp-content/uploads/2025/04/Informe-final-encuesta-nacional-de-migracion-y-remesas-2023.pdf>
- MAEE. (2024). *Honduras*. Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España. <https://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/hondurasficha%20pais.pdf>
- MSPS. (2022). *Plan de Arbitrios año 2023*. Municipio de San Pedro Sula. <https://www.sanpedrosula.hn/storage/app/media/PDF/Gobierno%20Digital/PlandeArbitrios2023MSPS.pdf>
- OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/dil/esp/1969Convenci%C3%B3nAmericanasobreDerechosHumanos.pdf>
- OEA. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador*: suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- OECD et al. (2024). *Perspectivas económicas de América Latina 2024: Financiando el desarrollo sostenible*. OECD Publishing. <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2024/12/latin-american-economic-outlook-202460523697/25aed2f5-es.pdf>
- OIM. (2021). *Estudio sobre la migración laboral en Honduras*. Organización Internacional para las Migraciones. <https://nortedecentroamerica.iom.int/sites/g/files/tmzbd11276/files/documents/estudio-sobre-la-migracion-laboral-en-honduras-14.03.22.pdf>

- OIT. (1948). *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación*, 1948 (núm. 87). NORMLEX. <https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlxes/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100INSTRUMENTID:312232>
- OIT. (1949). *Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva*, 1949 (núm. 98). NORMLEX. <https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlxes/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100ILOCODE:C098>
- OIT. (1958). *Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)*, 1958 (núm. 111). NORMLEX. <https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlxes/f?p=normlexpub:12100:0::no::P12100ilocode:C111>
- OIT. (2015). *Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal*, 2015 (núm. 204). NORMLEX. <https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlxes/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100ILOCODE:R204>
- OIT. (2020). *Diagnóstico sobre economía informal: Énfasis en el sector comercio en los países del norte de Centroamérica: El Salvador, Honduras y Guatemala*. Organización Internacional del Trabajo.
- OIT. (2023). *Resolución sobre las estadísticas de la economía informal*. Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo. <https://www.ilo.org/es/resource/resolucion-sobre-las-estadisticas-de-la-economia-informal>
- OML, SETRASS y SIEPSS. (2022). *Boletín Estadístico Empleo Informal*. Observatorio del Mercado Laboral (OML) | SETRASS, Sistemas de Información de Empleo, Productividad y Seguridad Social (SIEPSS).
- ONU. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)*. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- ONU. (2015). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible>
- ONU-Hábitat. (2020a). *La Nueva Agenda Urbana ilustrada*. ONU-Habitat. <https://onu-habitat.org/images/Publicaciones/Nueva-Agenda-Urbana-Ilustrada.pdf>
- ONU-Hábitat. (2020b). *Componentes del Derecho a la Ciudad*. ONU-Habitat. <https://onu-habitat.org/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>
- UNAH. (2022a). *Perfil Sociodemográfico de San Pedro Sula, Cortés 2022*. Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IIES-UNAH). <https://oe.e.unah.edu.hn/assets/Perfiles-Sociodemograficos/Cortes-05/Reporte-de-0501-Cortes-San-Pedro-Sula.pdf>
- UNAH. (2022b). *Perfil Sociodemográfico de Distrito Central, Francisco Morazán. 2022*. Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IIES-UNAH). <https://oe.e.unah.edu.hn/assets/Perfiles-Sociodemograficos/Francisco-Morazan-08/Reporte-de-0801-Francisco-Morazan-Distrito-Central.pdf>
- UNAH. (2025). *Incrementos en la Canasta Básica acentúan desafíos de seguridad alimentaria y nutricional en Honduras*. <https://blogs.unah.edu.hn/cienciassociales/nuevo-publicacion-del-blogincrementos-en-la-canasta-basica-acentuan-desafios-de-seguridad-alimentaria-y-nutricional-en-honduras>
- UNDP. (2024). *Human Development Report 2023/2024: Breaking the Gridlock - Reimagining Cooperation in a Polarized World*. United Nations Publications. <https://hdr.undp.org/content/human-development-report-2023-24>
- WIEGO. (2026). *Entender la economía informal*. Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando (WIEGO). <https://www.wiego.org/es/entender-la-economia-informal/>



Vallas para impedir el ingreso de personas comerciantes al Parque Central, frente a la Catedral de San Pedro Sula. En el lado externo se observa un puesto estacionario instalado de manera no autorizada. Foto: Martín Grosvald / IIRESODH.

Acerca de WIEGO

Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando (WIEGO, por su sigla en inglés) es una red mundial dedicada a promover el empoderamiento de las personas trabajadoras –particularmente de las mujeres– en situación de pobreza en la economía informal para garantizar sus medios de sustento. Creemos que todas las personas trabajadoras deben tener los mismos derechos, oportunidades económicas y protecciones, y poder expresarse en un plano de igualdad. Para promover el cambio, WIEGO contribuye con el mejoramiento de las estadísticas, la construcción de nuevos conocimientos sobre la economía informal, el fortalecimiento de redes de organizaciones de personas trabajadoras en empleo informal, así como de sus capacidades; y, junto con estas redes y organizaciones, busca influir en las políticas locales, nacionales e internacionales. Visite www.wiego.org/es

Acerca de StreetNet Internacional

StreetNet Internacional es una red global de organizaciones de personas vendedoras ambulantes y de mercados, comprometidas con representar de manera democrática los intereses de quienes trabajan en el sector y con defender sus derechos. Actualmente, está presente en más de 55 países y representa a más de 800 000 miembros en todo el mundo. Nuestra misión es fortalecer y empoderar a las organizaciones afiliadas para proteger y promover los derechos y los medios de vida de los vendedores ambulantes y de los mercados, especialmente de las mujeres. Para ello, impulsa acciones de defensa, desarrollo de capacidades, educación, gobernanza democrática, representación y solidaridad entre todas las personas trabajadoras. Visite es.streetnet.org.za

Acerca de IIRESODH

El Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH) es una organización sin fines de lucro, con origen en Costa Rica y presencia en América y Europa, dedicada a la investigación, monitoreo y promoción de los derechos humanos. Su trabajo se centra en el fortalecimiento de la sociedad civil, la protección de personas defensoras, el análisis de políticas públicas y el desarrollo de estrategias de incidencia y litigio estratégico orientadas a promover la rendición de cuentas y el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos. Para más información, visite <https://linktr.ee/iiresodh>

Acerca de FOTSSIEH

FOTSSIEH (Federación de Organizaciones de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Social e Informal de la Economía de Honduras) es una organización sindical, comunitaria y social que defiende los derechos de los trabajadores de la economía informal en Honduras.

Fundada en 2001, la organización cuenta con 3 000 miembros, en su gran mayoría comerciantes del espacio público, y está afiliada a la Confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH).

